



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Martha Cenobia Loaiza Vanegas
ACCIONADOS	Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas -UARIV-
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00022 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Advierte el despacho que se tuvo conocimiento que con las mismas partes existe una acción de tutela que es de conocimiento del JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, sin embargo, una vez revisada por esta judicatura ambos escritos de tutela, se evidencia que aunque se trata de las mismas partes, los elementos facticos y pretensiones son diferentes, toda vez que la tutela que es de conocimiento del Juzgado 16, hace referencia a la solicitud de indemnización por el homicidio del señor Luis Eduardo Loaiza Vanegas, el cual fue objeto de petición ante la accionada bajo radicado Nro. 2021-602-029321-2, mientras que la acción de tutela de conocimiento de esta judicatura, va encaminada al reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, el cual fue objeto de petición ante la entidad accionada bajo radicado Nro. 2021-602-026890-2. Por lo que, al no encontrarse igualdad de hechos y pretensiones, no se encuentra causal que invalide a esta judicatura para conocer de la acción de tutela impetrada.

Por lo anterior, y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora MARTHA CENOBIA LOAIZA VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43.497.213, contra la Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas -UARIV.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MARTHA CENOBIA LOAIZA VANEGAS, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-.

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI